



DIRECTIVA N° 001-2021-VMPCIC/MC

DIRECTIVA PARA LA EVALUACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE SOLICITUDES DE INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS, EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 017-2021-MC, DECRETO SUPREMO QUE DISPONE MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA ESTABLECER LA PROCEDENCIA DE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE SANEAMIENTO

I. OBJETIVO

Establecer las disposiciones, pautas, acciones y criterios para la evaluación de la procedencia de solicitudes de intervenciones arqueológicas, que tengan como finalidad ejecutar obras de saneamiento; a fin de garantizar un adecuado procedimiento que permita atender a la ciudadanía, salvaguardando el patrimonio arqueológico de la Nación, en el marco del Decreto Supremo N° 017-2021-MC, Decreto Supremo que dispone medidas excepcionales para establecer la procedencia de la presentación de solicitudes de intervenciones arqueológicas que tengan como finalidad la ejecución de obras de saneamiento (en adelante, Decreto Supremo N° 017-2021-MC).

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias.
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria.
- Ley N° 27721, Ley que declara de interés nacional, el inventario, catastro, protección y difusión de los sitios y zonas arqueológicas del país.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 003-2014-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 001-2015-MC, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 017-2021-MC, Decreto Supremo que dispone medidas excepcionales para establecer la procedencia de la presentación de solicitudes de intervenciones arqueológicas que tengan como finalidad la ejecución de obras de saneamiento.
- Resolución Ministerial N° 271-2015-MC, Resolución Ministerial que aprueba la Directiva N° 002-2015-MC, “Lineamientos para la inspección ocular de bienes arqueológicos prehispánicos”.



- Resolución Ministerial N° 282-2017-MC, Resolución Ministerial que aprueba la Guía N° 001-2017-MC, “Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA), y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA) conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas”.
- Resolución Ministerial N° 283-2017-MC, Resolución Ministerial que aprueba la Directiva N° 001-2017-MC, “Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) y de los Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA)”.
- Resolución de Secretaría General N° 133-2015-SG-MC, Resolución de Secretaría General que aprueba la Directiva N° 015-2015-SG/MC “Lineamientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de Directivas del Ministerio de Cultura”.
- Resolución Viceministerial N° 000171-2020-VMPCIC/MC, Resolución Viceministerial que aprueba los “Criterios básicos para la entrega de bienes culturales muebles procedentes de proyectos de intervención arqueológica al Ministerio de Cultura”.
- Resolución Viceministerial N° 000063-2021-VMPCIC/MC, Resolución Viceministerial que aprueba la “Guía de Excavaciones para Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA)”.
- Resolución Directoral N° 544-2014-DGPA-VMPCIC/MC, Resolución Directoral que aprueba las Actas Informatizadas de Inspecciones Oculares para Proyectos de Evaluación Arqueológicas, Proyectos de Investigación Arqueológicas, Proyectos de Rescate Arqueológico y las demás intervenciones arqueológicas que contempla el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas vigente.
- Resolución Directoral N° 550-2014-DGPA-VMPCIC/MC, Resolución Directoral que aprueba la "Guía para la elaboración de Expediente Técnico (Ficha Técnica, Memoria Descriptiva y Plano) y de Declaratoria (Ficha Técnica para Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, Ficha Oficial de Inventario de Monumentos Arqueológicos Prehispánicos, y Ficha de Registro Fotográfico)".
- Resolución Directoral N° 564-2014/DGPA/VMPCIC/MC, Resolución Directoral que aprueba el “Plan de Monitoreo Arqueológico” que forma parte del proceso informatizado para la autorización de intervenciones arqueológicas en la modalidad del Plan de Monitoreo Arqueológico.
- Resolución Directoral N° 143-2018/DGPA/VMPCIC/MC, Resolución Directoral que aprueba los “Formatos Simplificados de Aprobación de Informes Finales de Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) y de Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA)”.

III. ALCANCE

Las disposiciones, pautas, acciones y criterios contenidos en la presente directiva son de aplicación obligatoria para todos los órganos, unidades orgánicas, órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura; relacionados a



la evaluación de la procedencia de solicitudes de intervenciones arqueológicas en el marco de sus competencias.

IV. RESPONSABILIDAD

- 4.1. La Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble (DGPA), es responsable de resolver las solicitudes de procedencia de intervenciones arqueológicas con fines de ejecución de obras de saneamiento, así como de resolver las solicitudes de las intervenciones arqueológicas con fines de ejecución de obras de saneamiento.
- 4.2. La Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal (DSFL), es responsable de emitir opinión técnica y, en base a ésta y las demás opiniones técnicas emitidas, establecer la viabilidad de las solicitudes de procedencia de intervenciones arqueológicas con fines de ejecución de obras de saneamiento.
- 4.3. La Dirección de Gestión de Monumentos (DMO), es responsable de establecer, en coordinación con los gobiernos locales, las medidas de compensación que los administrados deben ejecutar por el impacto al patrimonio arqueológico producto de la ocupación sobre el monumento, así como realizar el debido seguimiento al cumplimiento de las mismas.
- 4.4. La Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas (DCIA), es responsable de la calificación de los proyectos de evaluación arqueológica con fines de ejecución de obras de saneamiento, y los proyectos de rescate arqueológico a los que dieran lugar.
- 4.5. La Dirección de Certificaciones (DCE), es responsable de la calificación y resolución de los planes de monitoreo arqueológico que se enmarquen en la ejecución de obras de saneamiento, así como de las inspecciones oculares de las intervenciones arqueológicas que sean ejecutadas.
- 4.6. La Dirección General de Defensa del Patrimonio (DGDP), es responsable del pronunciamiento técnico-legal respecto de los procedimientos administrativos sancionadores a ocupantes de zonas arqueológicas, en la Región Lima.
- 4.7. Las Direcciones Desconcentradas de Cultura (DDC), son responsables de emitir opinión técnica respecto a la viabilidad de las solicitudes de procedencia de intervenciones arqueológicas con fines de ejecución de obras de saneamiento y del pronunciamiento técnico-legal respecto de los procedimientos administrativos sancionadores a ocupantes de zonas arqueológicas, en el ámbito jurisdiccional de sus competencias.
- 4.8. La Procuraduría Pública (PP), es responsable de informar sobre la existencia de procesos judiciales vinculados al área materia de solicitud de procedencia de intervenciones arqueológicas, y/o respecto de las personas naturales o jurídicas que realizan dicha solicitud.
- 4.9. La Unidad de Recepción Documental de la Sede Central o la que haga sus veces en las DDC, es responsable de recibir y derivar a la DGPA las solicitudes de procedencia de intervenciones arqueológicas con fines de ejecución de obras de saneamiento.

V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1. La ejecución de obras de saneamiento enmarcadas en el Decreto Supremo N° 017-2021-MC, está referida solo a los servicios de saneamiento que, de



acuerdo con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, comprende la prestación regular de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitarias de excretas, en los ámbitos urbano y rural.

- 5.2.** Las disposiciones contenidas en la presente directiva aplican a todas las solicitudes de viabilidad de la procedencia de intervenciones arqueológicas y a las intervenciones arqueológicas enmarcadas en el Decreto Supremo N° 017-2021-MC.
- 5.3.** Las acciones a seguir en la presente directiva están orientadas a:
 - Establecer el flujograma de atención a la solicitud de viabilidad de la procedencia de intervenciones arqueológicas.
 - Definir los criterios a considerar para evaluar la viabilidad de la procedencia de las solicitudes de intervenciones arqueológicas que tengan como finalidad ejecutar obras de saneamiento.
 - Determinar las medidas de compensación excepcionales que establece el Ministerio de Cultura en coordinación con los gobiernos locales, de acuerdo al registro situacional del monumento.
- 5.4.** Para la presentación de las solicitudes de viabilidad de la procedencia de intervenciones arqueológicas, los administrados deben cumplir con los requisitos establecidos en la presente directiva, en concordancia con el Decreto Supremo N° 017-2021-MC y el Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 5.5.** La recepción de documentos remitidos por los administrados, se efectúa de manera presencial, de acuerdo al horario de atención de Mesa de Partes de la Sede Central o las que hagan sus veces en las DDC; y de manera virtual, de acuerdo al horario de recepción de solicitudes establecido en la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía – PVAC.
- 5.6.** La opinión de la viabilidad de la procedencia de intervenciones arqueológicas, es emitida en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles por la DGPA (de acuerdo al flujograma establecido, en el Anexo N° 03). Sin embargo, de requerirlo, se podrá ampliar a treinta días hábiles adicionales al plazo establecido.
- 5.7.** Quedan exceptuados de solicitar la viabilidad de procedencia de intervenciones arqueológicas los siguientes casos:
 - Las áreas que se encuentren dentro de zonas arqueológicas inscritas en la Lista Indicativa de Patrimonio Mundial, y aquellas declaradas Patrimonio Mundial por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO.



- Las áreas declaradas como zona de riesgo o zona de muy alto riesgo no mitigable, por las entidades competentes.
- Las áreas inscritas ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP a favor de terceros, salvo que estos den su consentimiento expreso para la ejecución de intervenciones arqueológicas.
- Las áreas que estén inmersas en procesos judiciales con terceros por temas de legítimo interés.
- Las áreas que estén inmersas en procesos judiciales con el Ministerio de Cultura.
- Las áreas cuyos ocupantes cuenten con sanción administrativa firme impuesta por el Ministerio de Cultura, vigente o pendiente de cumplimiento; y aquellos que se encuentren condenados con sentencia firme por delito contra el Patrimonio Cultural de la Nación.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. De la presentación de la solicitud de viabilidad de procedencia de intervenciones arqueológicas

6.1.1. El administrado puede presentar la solicitud para la aplicación de medidas excepcionales por alguno de los siguientes canales:

- a) Presencial: A través de Unidad de Recepción Documental de la Sede Central o las que hagan sus veces en las DDC.
- b) Virtual: A través de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía - PVAC, ubicada en el portal institucional del Ministerio de Cultura (<http://plataformamincu.cultura.gob.pe/accesovirtual>), para lo cual el administrado debe completar el formulario de solicitud de ingreso de documentos web.

6.1.2. La solicitud presentada por el administrado debe tener en cuenta los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2021-MC, en concordancia con el Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

6.2. De la recepción de la solicitud de viabilidad de procedencia de intervenciones arqueológicas

6.2.1. La Unidad de Recepción documental presencial o la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía: Solicitud de ingreso de documentos web.

El personal de la Unidad de Recepción Documental de la Sede Central o las que hagan sus veces en las DDC, verifica que el expediente cumpla con los requisitos establecidos en la presente directiva, en concordancia con el Decreto Supremo N° 017-2021-MC, que son los siguientes:



- a) Solicitud de procedencia de intervenciones arqueológicas con fines de ejecución de obras de saneamiento (de acuerdo al formato establecido, en el Anexo N° 01), que contenga:
- Nombres y apellidos del representante legal de la persona jurídica, el comité vecinal o la organización que cumplan las funciones de estos.
 - Plano del área materia de solicitud para evaluación de la procedencia de intervenciones arqueológicas, especificando el lote de los ocupantes del área.
- b) Si el área materia de solicitud para la procedencia de intervenciones arqueológicas, no ha sido categorizada por el Instituto Nacional de Cultura, a través de la Comisión Calificadora de Zonas Arqueológicas Ocupadas por Asentamientos Humanos, pero se encuentra en superposición total o parcial respecto al plano de delimitación, aprobado o en proceso de aprobación por el Ministerio de Cultura, se debe presentar documento de reconocimiento por el gobierno local de su jurisdicción.
- c) Acreditar que las intervenciones arqueológicas a solicitarse se ejecuten en áreas categorizadas o áreas no categorizadas por la Comisión Calificadora de Zonas Arqueológicas Ocupadas por Asentamientos Humanos. Para ello, deberá presentar: Número de resolución directoral mediante el cual el Instituto Nacional de Cultura, a través de la Comisión Calificadora de Zonas Arqueológicas Ocupadas por Asentamientos Humanos resolvió la categorización del área en cuestión. O, en su defecto, acreditar una ocupación permanente, consecutiva, de dicho espacio igual o superior a veinte años, mediante los siguientes documentos originales o copias:
- Certificado vigente de búsqueda catastral o partida electrónica emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, que comprenda el área de ocupación, materia de solicitud de procedencia de intervenciones arqueológicas.
 - Declaración jurada del padrón con la dirección e identidad del 100% de los propietarios y poseionarios, señalando la condición en que se encuentra el inmueble (inquilinos, u otros) por cada lote, solicitante y beneficiario.
- d) Declaración jurada o copia del Acta de asamblea firmada por cada beneficiario de no afectación a la zona arqueológica, y no expandir el área ocupada por el asentamiento a la fecha de la solicitud (según formato establecido en el Anexo N° 02). Para lo cual, se compromete al cumplimiento de las medidas de compensación excepcionales que resulten necesarias de acuerdo a la evaluación de viabilidad de procedencia de intervenciones arqueológicas.

La documentación presentada por el administrado debe ser legible, sin enmendaduras ni borrones.



- 6.2.2. En caso el expediente sea observado por la Unidad de Recepción Documental de la Sede Central o la que haga sus veces en las DDC, por alguna omisión de requisitos establecidos en la presente directiva, en concordancia con el Decreto Supremo N° 017-2021-MC y el Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la observación es notificada al administrado a través del medio señalado en su solicitud (casilla electrónica, correo electrónico o presencial) y debe ser subsanada en un plazo máximo de dos días hábiles, caso contrario, la solicitud se considera no presentada.
- 6.2.3. De no haber observaciones, la Unidad de Recepción Documental de la Sede Central o la que haga sus veces en las DDC da por recibida la solicitud, y procede a derivar a la DGPA para su atención, en el plazo máximo de un día hábil.
- 6.2.4. La DGPA toma conocimiento de la solicitud y deriva el expediente a la DSFL en el plazo de un día hábil.
- 6.2.5. La DSFL verifica que el expediente cuente con el íntegro de la documentación exigible. Si resultara incompleto, resulta de aplicación lo señalado en el artículo 136 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto supremo N° 004-2019-JUS.

6.3. De la evaluación de la viabilidad de la procedencia de las solicitudes de intervenciones arqueológicas

- 6.3.1. La DSFL realiza la evaluación de la viabilidad de la procedencia de las solicitudes de intervenciones arqueológicas. Para lo cual, debe considerar lo siguiente:

6.3.1.1. Contrastación de la información presentada en la solicitud

- La contrastación de la información se realiza en el plazo de veintinueve días hábiles.
- En el caso de solicitudes de ocupantes de áreas categorizadas por el Instituto Nacional de Cultura, a través de la Comisión Calificadora de Zonas Arqueológicas Ocupadas por Asentamientos Humanos, se debe contrastar con la información que obra en los archivos del Ministerio de Cultura y el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.
- En el caso de solicitudes de ocupantes de áreas no categorizadas por el Instituto Nacional de Cultura, a través de la Comisión Calificadora de Zonas Arqueológicas Ocupadas por Asentamientos Humanos, la información proporcionada referida a la antigüedad de la ocupación igual o mayor a veinte años, es contrastada con la información que el Ministerio de Cultura solicita a otras entidades como: gobiernos regionales y locales, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI; entre otras, con la finalidad de validar lo señalado por el administrado.



- La superposición del plano del área presentado por los solicitantes, es contrastada con las imágenes del historial del Google Earth u otra base gráfica de entidades públicas o privadas, de ser el caso.
- El plano de ubicación del área materia de solicitud, debe comprender solo: las áreas ocupadas (físicamente) que hayan sido categorizadas por el Instituto Nacional de Cultura, a través de la Comisión Calificadora de Zonas Arqueológicas Ocupadas por Asentamientos Humanos o aquellas áreas ocupadas (físicamente) que cumplan con un mínimo de veinte años, respecto al área arqueológica en superposición. Además, en ambos casos, debe contener el detalle de las manzanas y lotes numerados, que guarden relación con el padrón respecto a la dirección e identidad del 100% de los propietarios y posesionarios, presentado mediante declaración jurada.
- Verificar que el área materia de solicitud, no se encuentre incurso en las excepciones de la presente directiva, señaladas en el numeral 5.7 de las Disposiciones Generales. Para ello, se solicita información a la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, la PP, las DDC, y de ser el caso, a otras entidades del Estado.

6.3.1.2. Informe de resultados de la contrastación de la Información presentada

- Culminada la revisión y contrastación de la documentación anexa a la solicitud, la DSFL remite el informe de los resultados a la DGPA.
- De no presentar observaciones, se procede a la inspección ocular conjunta, por parte de las unidades orgánicas de la DGPA y de ser el caso, las DDC. Para ello, y en base al informe emitido, la DSFL coordina la inspección conjunta al área materia de solicitud de viabilidad para la procedencia de intervenciones arqueológicas.
- De presentar observaciones subsanables tales como: error material en la data de los planos y/o extensión no acorde a la real (respecto a los veinte años de antigüedad), la DSFL comunica al administrado mediante una carta, a fin de que éste pueda subsanar las observaciones en un plazo de diez días hábiles, y continuar con el trámite.
- De presentar observaciones insubsanables tales como: no cumplir con los veinte años de ocupación; el área que comprende la solicitud está inscrita a nombre de un tercero; existen procesos judicializados con el Ministerio de Cultura; existen procesos judicializados con terceros por temas de legítimo interés; entre otros. La DGPA comunica al administrado mediante una carta denegando la solicitud.

6.3.1.3. De la inspección conjunta

La inspección conjunta es realizada por las unidades orgánicas de la DGPA para la Región Lima, en el plazo de dos días hábiles; y, en las demás regiones, es realizada por la DSFL, la DMO y las DDC, de acuerdo al ámbito de sus competencias, en el plazo de cuatro días hábiles. Dichas unidades orgánicas emiten, en el plazo de cinco días hábiles, el resultado de la inspección realizada mediante un informe técnico que es remitido a la DSFL, de acuerdo a sus competencias.



6.3.1.4. De las medidas de compensación excepcionales

La DMO, en el proceso del análisis de la viabilidad para la procedencia de intervenciones arqueológicas, en coordinación con los gobiernos locales, establece las medidas de compensación excepcionales, de acuerdo a los siguientes criterios:

- El área a intervenir no cuenta con evidencia arqueológica en superficie, ni se cuenta con información de investigaciones previas que den cuenta de hallazgos arqueológicos en el área:
Se recomienda remitir una lista de acciones inmediatas a ejecutar como por ejemplo: el retiro de desechos sólidos, el retiro de desmonte, la implementación de cercos, la instalación de señalización informativa, entre otros.
- El área a intervenir cuenta con poca evidencia arqueológica en superficie, o se encuentra próxima a arquitectura arqueológica no monumental, y/o se tiene información de investigaciones previas que dan cuenta de hallazgos arqueológicos de este tipo en el área:
Se recomienda remitir un plan de acciones, el cual contiene un cronograma para la implementación de diversas acciones, como por ejemplo: el retiro de desechos sólidos, el retiro de desmonte, la implementación de cercos, la instalación de señalización informativa, la habilitación de espacios culturales, las actividades de difusión para la promoción y protección del patrimonio arqueológico, entre otros.
- El área a intervenir se encuentra próxima a arquitectura arqueológica monumental y/o se tiene información de investigaciones previas que dan cuenta de hallazgos arqueológicos en el subsuelo de gran envergadura, como por ejemplo, cementerios prehispánicos:
Se recomienda remitir un plan de gestión, el cual contiene los programas y/o proyectos, actividades y tareas a realizar a fin de proteger, conservar, poner en valor y poner en uso social el patrimonio arqueológico.

6.4. Del resultado y la notificación de viabilidad o denegatoria de la solicitud

Al respecto se consideran los siguientes pasos:

- 6.4.1. Una vez culminada la evaluación del expediente, la DSFL, en un plazo de cinco días hábiles elabora el informe técnico concluyente y lo remite a la DGPA, recomendando la viabilidad o denegatoria, según corresponda, anexando el proyecto de carta de respuesta al administrado.
- 6.4.2. La DGPA tiene un día hábil para emitir la carta de respuesta al administrado.
- 6.4.3. De corresponder la viabilidad de la solicitud presentada, la carta debe anexar el informe técnico de la DSFL que contendrá la siguiente información:
 - Plano del área que cuenta con la viabilidad para la procedencia de intervenciones arqueológicas.



- Intervención arqueológica que corresponde ejecutar, con las recomendaciones del caso.
- Medidas de compensación excepcionales que deberá realizar.

6.4.4. La carta es notificada al administrado, sea a través de: casilla electrónica, correo electrónico, o dirección domiciliaria, de acuerdo a lo solicitado por éste.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 7.1. La DSFL remite a la Dirección de Control y Supervisión y/o a las DDC, según corresponda, el registro de vuelo de drones actualizado del área materia de solicitud de procedencia de intervenciones arqueológicas, así como el plano de detalle y padrón verificado, a fin de que se pueda realizar el respectivo seguimiento en salvaguarda del patrimonio arqueológico inmueble. De identificarse alguna alteración al área, sin autorización del Ministerio de Cultura, posterior a la emisión de la viabilidad de la procedencia de las solicitudes de intervenciones arqueológicas, el procedimiento respecto a las obras de saneamiento queda suspendido y se debe iniciar las acciones que correspondan.
- 7.2. Los compromisos asumidos por la población respecto a las medidas de compensación excepcionales deben constar en las actas de asamblea debidamente legalizadas. Dichas actas serán individuales por cada propietario/poseionario, según el padrón verificado. El cumplimiento de los compromisos se realiza una vez emitida la procedencia de intervenciones arqueológicas. El incumplimiento de dichos compromisos genera la denegación y/o suspensión de las intervenciones arqueológicas.
- 7.3. La intervención arqueológica que corresponde ejecutar al administrado una vez obtenido la viabilidad de la procedencia de las solicitudes de intervenciones arqueológicas, es un Proyecto de Evaluación Arqueológica; aún si en superficie no se hallara evidencia arqueológica. Posteriormente, y dependiendo de los resultados se evaluará si procede o no ejecutar un Proyecto de Rescate Arqueológico.
- 7.4. Solo en casos de infraestructura preexistente procede un Plan de Monitoreo. Siempre y cuando, además de que la obra se enmarque en la definición de infraestructura preexistente, el administrado haya obtenido la viabilidad de la procedencia de las solicitudes de intervenciones arqueológicas.
- 7.5. Las solicitudes de intervenciones arqueológicas enmarcadas en el Decreto Supremo N° 017-2021-MC, son calificadas de acuerdo al Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2014-MC y modificatorias, debiendo cumplir con todos los requisitos que se estipulan en dicha norma; excepto lo señalado en el literal f) del artículo 46 y el literal d) del artículo 50.



- 7.6. La autorización de intervenciones arqueológicas, específicamente un Proyecto de Evaluación Arqueológica, no define la realización de las obras de saneamiento; ya que esto depende de los resultados de dicha intervención.
- 7.7. El cumplimiento de las medidas excepcionales de compensación que señala el Decreto Supremo N° 017-2021-MC correspondientes a la procedencia de las solicitudes de intervenciones arqueológicas son independientes a las medidas de mitigación que debe cumplir el titular de la intervención arqueológica, ya que éstas corresponden a los resultados de dichas intervenciones, de acuerdo al impacto generado según lo establece la Guía N° 001-2017-MC, denominada “Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas”, aprobada con la Resolución Ministerial N° 282-2017-MC.

VIII. ANEXOS

- **Anexo N° 01:** Formato de solicitud de procedencia de intervenciones arqueológicas.
- **Anexo N° 02:** Formato de declaración jurada de compromiso.
- **Anexo N° 03:** Flujograma.



PERÚ

Ministerio de Cultura

ANEXO N° 01 – FORMATO DE SOLICITUD DE PROCEDENCIA DE INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS

I. DATOS DEL SOLICITANTE (Representante legal de la persona jurídica, el Comité Vecinal o la organización que cumplan las funciones de estos).

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI N°

DOMICILIO LEGAL

DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO

TELEFONO	CORREO ELECTRÓNICO

NOMBRE DEL ASENTAMIENTO HUMANO	N° RESOLUCIÓN DIRECTORAL
	*

*Solo en caso haya sido categorizada por el Instituto Nacional de Cultura mediante la Comisión Calificadora de Zonas Arqueológicas Ocupadas por Asentamientos Humanos.

II. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

- Certificado vigente de búsqueda catastral o Partida electrónica emitida por la SUNARP, que comprenda el área de ocupación, materia de solicitud de procedencia de intervenciones arqueológicas.
- Declaración jurada del padrón con la dirección e identidad al 100% de los propietarios y poseionarios, señalando la condición en que se encuentra el inmueble (inquilinos u otros) por cada lote, solicitante y beneficiario.
- Declaración jurada y/o copia del Acta de Asamblea firmada por cada beneficiario comprometiéndose a no afectar la zona arqueológica y a cumplir las medidas de compensación excepcionales.
- Documento de reconocimiento por el Gobierno Local de su jurisdicción. **

**Solo en caso no haya sido categorizada por el Instituto Nacional de Cultura mediante la Comisión Calificadora de Zonas Arqueológicas Ocupadas por Asentamientos Humanos.



PERÚ

Ministerio de Cultura

III. DECLARACIÓN JURADA

DECLARO BAJO JURAMENTO LO SIGUIENTE:

- Que, el padrón presentado contiene la dirección e identidad al 100% de los propietarios y poseionarios, señalando la condición en que se encuentra el inmueble (inquilinos u otros) por cada lote, solicitante y beneficiario.
- Que el área, materia de solicitud, se encuentra libre de procesos judiciales con terceros por temas de legítimo interés.

APELLIDOS Y NOMBRES

FIRMA DEL SOLICITANTE/REPRESENTANTE LEGAL

Autorizo que todo acto administrativo derivado del presente procedimiento se me notifique en el correo electrónico (e-mail) consignado en el presente formulario (Teto Único Ordenado de la Ley N° 27444, numeral 20.4 del artículo 20°) SI NO

Autorizo las acciones que el Ministerio de Cultura pueda realizar en el área materia de esta solicitud a fin de tener un mejor criterio para resolver el procedimiento y cumplir con sus funciones en salvaguarda del Patrimonio Cultural SI NO

ACLARACIÓN SOBRE LA FALSEDAD DE LA INFORMACIÓN DECLARADA

Teto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (numeral 34.3 del artículo 34)

“En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado dicha declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente”

IV. PLANO DEL AREA

Sírvase completar la solicitud adjuntando el Plano del Área, materia de solicitud, de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas. ***

***Especificaciones técnicas

**Información Base:**

- Deberá de presentar en la esquina superior derecha fuera del área útil del plano el Mapa de Ubicación Nacional, y en la parte inferior del mismo un plano de Ubicación Regional.
- Deberá de presentar la simbología de la información Marginal que se presente en el mapa (Curvas de Nivel, Hidrografía, centros poblados, ETC).
- Deberá de presentar el Norte Geográfico dentro del área útil del plano.
- Deberán presentar grilla en Sistema de Coordenadas UTM.
- Deberán presentar escala numérica, escala gráfica, las cuales deberán guardar relación con el grillado.
- Todo plano presentado deberá de contener un membrete, este varía de acuerdo al proyecto a desarrollar, presentado la siguiente información básica (podrá agregar más información):
 - Código de Plano.
 - Nombre del plano
 - Nombre de Proyecto.
 - Nombre de la posesión informal
 - Fecha.
 - Nombre quien realizo el plano.
 - Datum.
 - Zona UTM.
 - Escala Numérica.
 - Fecha.
 - Ubicación Política (Departamento, Provincia y Distrito).
 - Señalar el área del terreno de la posesión informal en metros cuadrados y/o hectáreas.

Información Específica:

- Presentar la poligonal del perímetro del Asentamiento humano que será materia de evaluación y donde se llevara a cabo las obras de saneamiento con su respectivo cuadro de datos técnicos con la siguiente Información Básica
 - Vértice.
 - Este.
 - Norte.
 - Lado.
 - Distancia
 - En la parte inferior del cuadro técnico se colocará el área y perímetro que involucra la obra de saneamiento a realizar, en relación al resto del área de la posesión informal
- Se Deberá de tener en cuenta la característica del proyecto si es lineal (Líneas de Conducción, aducción e impulsión, así como las redes de distribución y las redes domiciliarias, sistema de alcantarillado) o poligonal (estaciones de bombeo, reservorio, planta de tratamiento de agua, piletas y letrinas)
- Se deberá de presentar la poligonal de los componentes del proyecto con su respectivo cuadro de datos técnicos, con la siguiente Información Básica:
 - Vértice.
 - Este.
 - Norte.
 - Lado.
 - Distancia
 - En la parte inferior del cuadro técnico se colocará el perímetro total de cada componente y el área del componente
- Deberá de contener un cuadro de Datos Técnicos de las obras lineales que presente la siguiente Información Básica:
 - Vértice.
 - Este.
 - Norte.
 - Lado.
 - Distancia Parcial.



- En la parte inferior del cuadro técnico se colocara la Distancia total y la Servidumbre por cada tipo de Red.
- deberá contener un cuadro de resumen donde se colocara la siguiente información dependiendo de la geometría del proyecto:
 - Longitud Total: expresado en metros y Kilómetros.
 - Perímetro: Total: expresado en metros y Kilómetros.
 - Área Proyecto: Expresado en metros cuadrados y Hectáreas.
- Deberá contar con una leyenda que represente la información presentada en el plano.
- Además, deberá contener el detalle de las manzanas y lotes numerados (deberán guardar relación con el padrón con la dirección e identidad al 100% de los propietarios y posesionarios, presentado mediante declaración jurada).



PERÚ

Ministerio de Cultura

ANEXO Nº 02

FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO

Mediante el presente, los beneficiarios según se detalla en la lista abajo, declaramos bajo juramento no afectar la zona arqueológica y no expandir el área ocupada por el asentamiento a la fecha de la solicitud; para lo cual, nos comprometemos al cumplimiento de las medidas de compensación excepcionales que resulten necesarias de acuerdo a la evaluación de viabilidad de procedencia de intervenciones arqueológicas. Conforme lo establece el Decreto Supremo Nº 017-2021-MC.

NOMBRES Y APELLIDOS	Nº DNI	FIRMA

Lugar y fecha



PERÚ

Ministerio de Cultura

ANEXO N° 03 - FLUJOGRAMA

